

3314

PN/6956
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Julio 4/42

Proy. de ley por cuyo medio se
modifican los Arts. 9 y 16 de la
Ley Núm. 509 del 25 de Julio de 1941,
sobre el ejercicio de las profesiones
de Ingeniero y Arquitecto.

7 Piezas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 14-42.-

02061

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Henerable Presidente de la República.
SU Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #8254 de fecha 4 de julio de 1942, anexo al cual remití para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 9 y 16 de la Ley No. 509, sobre el ejercicio de las profesiones de Ingeniero y Arquitecto.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y le remití a la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,


LIC. PORFIRIO HENRÍQUEZ
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

81/6937



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de Julio de 1942.

Número: 8254

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

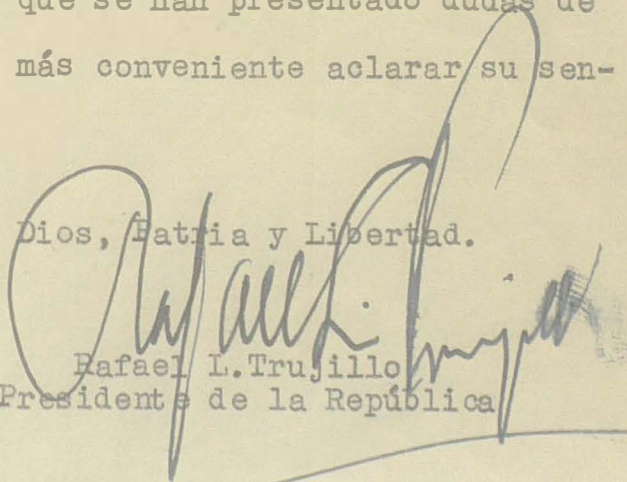
Señor Presidente:

Pláceme someter a la aprobación legislativa, por órgano de esa Alta Cámara, un proyecto de ley que modifica los artículos 9 y 16 de la Ley No. 509, del 25 de julio de 1941, sobre el ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto.

El propósito de la modificación que propongo es aclarar que en las Comunes donde no haya ingeniero y arquitecto provistos de exequátur los Maestros de Obras de experiencia práctica pueden dirigir las construcciones de madera de moderado valor, así como preparar y firmar los planos de esas construcciones.

Ese fue el pensamiento del artículo 9 de la ya citada Ley, pero en vista de que se han presentado dudas de interpretación, considero lo más conveniente aclarar su sentido por una reforma legal.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

R/16936



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No. 2186

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de Julio de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio No. 2060, fechado en 14 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 9 y 16 de la Ley No. 509, del 25 de julio de 1941, sobre el ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto; y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

21/6948

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Julio 14-42.-

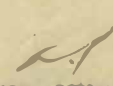
02060

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 9 y 16 de la Ley No. 509, del 25 de julio de 1941, sobre el ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. FORTINO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

8/16/42

INFORME DE LA COMISION DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
 SOBRE EL PROYECTO DE LEY SOMETIDO POR EL PODER EJECUTIVO
 EN VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY No. 509 DEL 25 DE JU
 LIO DE 1941, SOBRE EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGE
 NIEROS Y ARQUITECTOS.

Señores Senadores:

Vuestra Comision de Comunicaciones y Obras Públicas, considera que la modificacion del Art. 9 es muy pertinente, por cuanto tiene por propósito darle mayores oportunidades a los profesionales para el ejercicio de sus actividades en el ramo de construcciones,

El Art. 9, como estaba anteriormente, daba facultades a Obras Públicas para autorizar a ~~cualquier~~ persona sin titulo de ingeniero o arquitecto, a ~~realizar~~ obras de cualquier valor, puesto que no limitaba su valor y lo dejaba al criterio de la Secretaria.

Ahora, en esta modificacion del Art. 9, la ley es la que autoriza, limitándolo a tres condiciones: que el valor no sea más de \$500.00, que la construccion sea de madera y que en la común no hayan arquitectos ni ingenieros provistos de exequátur.

La modificacion del Art. 16 no es mas que una consecuencia del Art. 9 y se limita a ~~preveer~~ los casos del referido Art. 9, poniendo a cargo de las personas autorizadas a realizar las obras para hacer la aplicacion de planos, proyectos, croquis, minutas etc., etc.

En consecuencia, salvo el parecer del Senado, nuestra Comision Permanente de Comunicaciones y Obras Públicas, os recomienda por mi conducto, impartir su aprobacion al Proyecto de Ley de referencia.

Isabel Mayer

Isabel Mayer,
Vicepresidenta.

Leonidas Rodriguez Piña

Leonidas Rodriguez Piña,
Presidente.

Doroteo A. Rodriguez

Doroteo A. Rodriguez,
Secretario.

Ciudad Trujillo, Julio 8 de 1942.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: -Se modifican los artículos 9 y 16 de la Ley No. 509, del 25 de Julio de 1941, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 9.-En las Comunes donde no haya ingenieros ni arquitectos, provistos de exequátur, los Maestros de Obras de Experiencia práctica podrán dirigir las construcciones de madera cuyo valor no exceda de quinientos pesos, así como preparar y firmar los planes de esas construcciones.

"Art. 16.-No se podrá hacer aplicación de ningún proyecto, plano, croquis, minuta, informe o escrito de carácter técnico cuando no lleve la firma del autor y la de un ingeniero o arquitecto, salve el caso especial previsto en el artículo 9 de esta ley".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los enteros días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 99 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

FAM/.

REGISTRADOS:

[Firma: Juan S. S. S.]
[Firma: J. S. S.]
[Firma: J. S. S.]

24
24
24

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los artículos 9 y 16 de la Ley No. 509, del 25 de julio de 1941, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 9.- En las Comunes donde no haya ingenieros ni arquitectos, provistos de exequátur, los Maestros de Obras de experiencia práctica podrán dirigir las construcciones de madera cuyo valor no exceda de quinientos pesos, así como preparar y firmar los planos de esas construcciones.

"Art. 16.- No se podrá hacer aplicación de ningún proyecto, plano, croquis, minuta, informe o escrito de carácter técnico, cuando no lleve la firma del autor y la de un ingeniero o arquitecto, salvo el caso especial previsto en el artículo 9 de esta ley".

Dada, etc. etc.